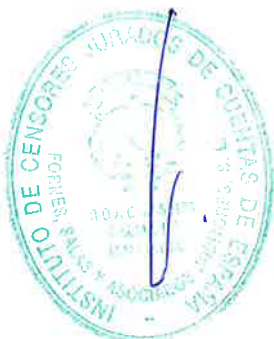


**INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA
AGÈNCIA TRIBUTÀRIA DE LES ILLES BALEARS**

31 de diciembre de 2015





AGÈNCIA TRIBUTÀRIA DE LES ILLES BALEARS
(NÚMERO CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS)

Al Consell General de la AGÈNCIA TRIBUTÀRIA DE LES ILLES BALEARS y a la Intervención General:

I. DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE Y DE LOS OBJETIVOS DEL TRABAJO REALIZADO.

Hemos realizado una auditoría de Cumplimiento de Normativa aplicable a la **AGÈNCIA TRIBUTÀRIA DE LES ILLES BALEARS** (la ATIB) correspondiente al ejercicio 2015. Es responsabilidad de la Directora de la entidad garantizar el cumplimiento de las normas aplicables.

Nuestra actuación se ha efectuado mediante la realización de pruebas selectivas, en base a lo establecido por el artículo 87.2.a) del Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, del texto refundido de la Ley de Finanzas de la C.A.I.B y a las Normas de Auditoría del Sector Público en cuanto a la preparación de este Informe, y tiene por objeto determinar si la entidad ha cumplido adecuadamente en el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2015 con la legislación más importante que le es de aplicación, con el alcance detallado en el apartado II de este Informe.

De acuerdo con el encargo recibido hemos revisado el cumplimiento de las disposiciones legales más importantes a las que está sujeta la entidad, con el objeto de emitir un dictamen sobre si la mencionada entidad cumple adecuadamente con la legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos, especialmente con la legislación de finanzas de la CAIB, la normativa de contratación, la normativa de subvenciones y la legislación de carácter fiscal.

La adopción de soluciones y el adecuado cumplimiento de la legislación en vigor. Son responsabilidad exclusiva de la AGÈNCIA TRIBUTÀRIA DE LES ILLES BALEARS.

En el Anexo se incluye un informe de sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales de la AGÈNCIA TRIBUTÀRIA DE LES ILLES BALEARS. Este Informe se realiza “por excepción”, con lo que se entiende que todas las cuestiones fiscales que no se mencionen, es porque se consideran correctas





II. ÁMBITO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

Nuestro examen se ha centrado en la revisión del grado de cumplimiento de la siguiente normativa:

1. Legislación de carácter general: Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero y Ley General Presupuestaria.
2. Legislación en materia fiscal: Ley General Tributaria, Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido y Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
3. Legislación de carácter autonómico: Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, del texto refundido de la Ley de Finanzas de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears (CAIB) y la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma 13/2014, de 29 de diciembre, del presupuesto 2015.
4. Ley 3/2008, de 14 de abril, de creación y regulación de la Agencia Tributaria de les Illes Balears.
5. Ley 7/2010, de 27 de marzo, del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
6. Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública y Ley 7/2007, de 12 de abril, del estatuto básico del empleado público, Ley 6/2010, de 17 de junio y Ley 8/2010, de 20 de mayo, de medidas extraordinarias de reducción del déficit público.
7. R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
8. Decreto 2/2005, de 28 de diciembre, del texto refundido de la Ley de Subvenciones de la CAIB.
9. Acuerdo del Consell de Govern, sobre la formalización de contratos de alta dirección en las empresas públicas dependientes de las Administración de las Islas Baleares.
10. Ley 15/2010, de 5 de julio, que modifica la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.
11. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
12. Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.





III. COMENTARIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA

- a) En el 2015 las transferencias de explotación y capital recibidas de la CAIB ascienden a un importe conjunto de euros 9.206.898. En base a nuestras comprobaciones, el saldo acumulado por transferencias otorgadas y pendientes de cobrar del ejercicio 2015 y de ejercicios anteriores es de euros 22.133.611 y el remanente de tesorería presupuestario de euros 5.264.947
- b) La ATIB por primera vez en el ejercicio 2015 registra en su contabilidad patrimonial los gastos en concepto de honorarios del recaudador por los servicios prestados a otros entes con los que ha suscrito convenios de recaudación voluntaria y también los ingresos percibidos por la ATIB en la prestación de estos servicios a los entes. En la liquidación presupuestaria mantiene el criterio de no incluir los importes por estos conceptos como modificaciones de crédito en los derechos reconocidos, ni en las obligaciones reconocidas. Únicamente liquida un importe de euros 707.662 de honorarios de recaudación por otras gestiones.

IV. RESUMEN DE CONCLUSIONES Y OPINIÓN

Como conclusión de nuestro trabajo, detallamos a continuación aquellos aspectos más significativos relativos a la evaluación que hemos realizado del cumplimiento de normativa aplicable a la Entidad durante el ejercicio 2015.

1. Legislación de Contratos del Sector Público

La ATIB está sujeta en su actividad contractual al cumplimiento del R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En la revisión de la aplicación de esta normativa que hemos efectuado, a través de una muestra de las contrataciones, hemos detectado deficiencias significativas especialmente por lo que respecta a la prórroga de diez contratos menores.

2. Liquidación del Presupuesto

Los ingresos por transferencias de capital y explotación recibidas por la ATIB en el 2015 han sido de un total de euros 9.206.898,39, sin embargo, la entidad ha liquidado incorrectamente un importe de euros 9.411.098,78. La diferencia es de un menor ingreso presupuestario de euros 204.200,39 (111.700,39 del Cap.4 y 92.500 del Cap.7).

La entidad no ha liquidado los costes soportados por los servicios derivados de la aplicación de convenios de la ATIB con la CAIB para la recaudación en vía ejecutiva del periodo de octubre 2014 a septiembre 2015, por un importe de euros 110.371,64, que incrementaría el Cap. 2 de gastos.





OPINIÓN

En nuestra opinión, excepto por lo indicado en los apartados 1 y 2 anteriores, la Entidad cumple adecuadamente con la legislación más importante que le es de aplicación relativa a la administración y control de los fondos públicos.

28 de septiembre de 2016

**FORNÉS, SALAS Y ASOCIADOS,
AUDITORES, S.L.**



IGNACIO ESTEBAN COMAMALA



ANEXO

*INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO
DE OBLIGACIONES FISCALES DE*

AGÈNCIA TRIBUTARIA DE LES ILLES BALEARS

31 de diciembre de 2015





1. ALCANCE DEL INFORME

El objeto del presente Informe es describir la situación fiscal específica de la Entidad y poner de manifiesto las deficiencias detectadas en el desarrollo de nuestro trabajo y que consideramos podrían suponer contingencias de tipo fiscal.

Este Informe se realiza “por excepción”, con lo cual se entiende que todas las cuestiones fiscales que no mencionen, es porque se consideran correctas.

2. ACTIVIDAD DE LA ENTIDAD

La Agencia Tributaria de les Illes Balears (en adelante ATIB) se creó por la Ley 3/2008 de 14 de abril y modificada por la disposición adicional tercera de la Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears y por disposición final tercera de la Ley 12/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears para el año 2016 (que entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2017)

A la ATIB le corresponde la gestión, recaudación, liquidación e inspección de los tributos propios de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears (en adelante CAIB), así como por delegación del Estado de los tributos estatales cedidos totalmente a la CAIB, y de otras administraciones publicas que en virtud de una ley, convenio o delegación de competencias o encomiendas de gestión se atribuye a la Comunidad Autónoma. También puede hacerse extensiva al resto de tributos estatales recaudados por el Estado en el ámbito territorial de les Illes Balears mediante un convenio de colaboración entre la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la ATIB

3. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Los ingresos de la ATIB provienen básicamente de subvenciones de explotación y de capital obtenidas de la realización de las actividades que constituyen el objeto o finalidad específica; todas ellas exentas de tributación, según establece dicha Ley.

La ATIB no es titular de ningún tributo y no realizan liquidaciones de Impuesto sobre el Valor Añadido al no ser el destinatario de las operaciones o usuario del servicio, sino mero intermediario entre la Administración que delega o encomienda la recaudación de los tributos y recursos de su titularidad y la Zona de Recaudación que es la que efectúa la función material de la recaudación.

Al no tributar por el Impuesto sobre el Valor Añadido, y tratarse como un mayor coste a repercutir a los Ayuntamientos, no se viene solicitando al Recaudador las facturas por los servicios prestados. La ATIB realiza la liquidación y practica la retención por estos servicios sin tener las correspondientes facturas, emitiéndose únicamente un documento de liquidación, alegando que no hay una relación contractual.

Entendemos que sí debería emitirse factura por los servicios prestados por el Recaudador, para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales de facturación.

La ATIB se considera exenta de tributación por el Impuesto sobre el Valor Añadido y no se ha deducido, por tanto, las cuotas soportadas en los bienes o servicios adquiridos, registrándose como mayor gasto o inversión.





4. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Del análisis efectuado por las retenciones practicadas al personal laboral, no hemos observado incidencias a destacar.

En cuanto a las retenciones de profesionales, la ATIB aplicó erróneamente la retención en una factura liquidada al Recaudador, cuando tuvo efecto el cambio impositivo de la retención a partir de 12 de julio del 2015, del 9% al 7%, que supuso un mayor ingreso de euros 181,5 en concepto de retención.

En el análisis de las liquidaciones presentadas, observamos diferencias con el resumen anual, que ha supuesto el pago de cuotas por un importe de euros 15.065 no incluidas en el resumen anual

En el cuadro de bases entre las liquidaciones presentadas y la base contable observamos diferencias en la prestación de servicios del Recaudador cuya retención ha sido liquidada, si bien no se han registrado contablemente las bases por los honorarios de recaudación tanto voluntaria como ejecutiva y los recargos de apremio, al entender la entidad que son operaciones no presupuestarias. Debería efectuarse registro contable al tratarse de operaciones sujetas al impuesto.

5. COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Se ha verificado la presentación y pago en tiempo y forma de las liquidaciones mensuales en concepto de Seguridad Social, sin haber detectado incidencias dignas de mención.

6. CONCLUSIÓN

En base al alcance mencionado, sin perjuicio de lo comentado en los apartados anteriores, la ATIB cumple adecuadamente con sus obligaciones fiscales.

28 de septiembre de 2016.

FORNÉS, SALAS Y ASOCIADOS,
AUDITORES, S.L.

M^a CRISTINA DE JUAN SÁNCHEZ